

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2016 - 01153 - 00

Ejérsese control de legalidad sobre la actuación porque se advierte que por auto del 17/01/2017 (p. 196 pdf 01) se ordenó oficiar al **COMITÉS LOCALES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO**, siendo comunicada mediante oficio 00354-17S debidamente radicado (p. 203;208 pdf 01) sin que obre pronunciamiento alguno, encontrando que por mandato distrital su secretaría técnica es la **ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN DE BOGOTÁ D.C.**, razón por la cual deberá requerirse por secretaría a esa entidad para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe sobre lo de su competencia dentro del marco del presente proceso de titulación de la posesión de predio urbano para lo cual remítase por secretaría la citada comunicación con los datos completos del predio y de las partes (num. 7° art. 6 y art. 12 L. 1561 de 2012). *Oficiese.*

Infórmese la existencia de este proceso a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.** para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe en el marco de sus competencias lo que corresponda respecto de la titulación de la posesión del predio, toda vez que la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** informó que se trataba de un inmueble urbano de competencia de la entidad territorial (p. 307 pdf 01) por lo que se hace necesario el pronunciamiento respectivo (art. 123 L. 388 de 1997). *Oficiese.*

Corriójase oficiosamente el auto del 20/09/2019 (p. 309 pdf 01) en el entendido que la respuesta que obra en el expediente no es de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, sino de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** respectiva que da cuenta de la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria (p. 294 pdf 01), quedando incólume el resto de la decisión (art. 286 CGP).

Requíerese nuevamente a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y a la **PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.** para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informen sobre el trámite dado a los oficios 03055-18S (p. 266;277 pdf 01) y 03059-18S (p. 270;281 pdf 01) que fueron radicados en sus dependencias y, en cualquier caso, informen lo de su competencia respecto de la titulación de la posesión sobre el predio en cuestión, para lo cual por secretaría remítase las citadas comunicaciones y precise los datos completos del inmueble (num. 2° art. 14 L. 1561 de 2012). *Oficiese.*

Relévese del cargo a quien fuera designada como curadora *ad litem* por auto del 22/04/2022 ^(pdf 07) porque no compareció a tomar posesión del cargo y no justificó con prueba sumaria la designación en el tope máximo de procesos en tal calidad (inc. 2° art. 49 CGP).

Designese como curador ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de ALBERTO JOSÉ DAZA OÑATE (Q.E.P.D.)** a la abogada **ERIKA JULIETH ÁVILA MARTÍNEZ**, con C.C. 1.233.893.888 y T.P. 362.045 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión, lo que se hace teniendo en cuenta que «*la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*» (num. 7° art. 48 CGP).

Adviértase a la designada que **(i)** el nombramiento es de forzosa aceptación, **(ii)** debe concurrir al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para efectos de notificación; y **(iii)** la excusa para no aceptar el cargo debe justificarse con prueba sumaria y, de ser el caso, deberá acreditar la posesión como curador ad litem en cinco (5) o más procesos que se encuentran vigentes, no siendo suficiente la mera relación de los expedientes.

Comuníquese por secretaría la designación por el medio más expedito a la auxiliar de la justicia privilegiando la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 49 CGP; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Secretaría proceda de conformidad y controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.34 del 08/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8034251746bb7c1ed096927a86ee0d77e22d6e74bae7821e780d609f0c2eb331**

Documento generado en 05/08/2022 01:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>